

RESOLUCIÓN 803

(del 3/08/1998)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL.

El Ministro de Cultura,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 397 de 1997 definió el sistema nacional de cultura como conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización participación y autonomía;
2. Que el sistema nacional de cultura está conformado por el Ministerio de Cultura, los concejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales;
3. Que constituye un elemento fundamental del sistema nacional de cultura la conformación e implementación del sistema de información cultural, para adelantar la gestión cultural de manera eficiente, autónoma y descentralizada;
4. Que el sistema de información cultural, como conjunto de instancias de desarrollo social e institucional que posibilitan el acceso a la investigación y a la infraestructura cultural, tiene entre sus funciones las de recoger, organizar, procesar, comunicar y difundir la información del ámbito cultural desde y hacia las diferentes entidades gubernamentales, institucionales, artísticas o de la comunidad nacional o internacional;
5. Que la coordinación del sistema nacional de cultura, y por lo tanto del sistema de información cultural, corresponde al Ministerio de Cultura, el cual debe dictar normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las entidades de dicho sistema;
6. Que para el desarrollo de sus funciones como coordinador del sistema de información cultural, de manera eficiente, el Ministerio de Cultura debe crear un comité directivo,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase el comité directivo del sistema de información cultural, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Formular y concertar las normas a que haya lugar para la definición legal del sistema de información cultural, Sinic, los cuales deberán versar sobre los siguientes temas:
 - a) Misión y objetivos del Sinic;
 - b) Información cultural objeto del Sinic;
 - c) Actores y usuarios del Sinic;
 - d) Principios que rigen el manejo de la información cultural, y
 - e) Creación de los Sinic de carácter departamental y municipal.
3. Recopilar y difundir la información cultural a nivel nacional.

4. Entregar la información de las bases de datos del Sinic.
5. Avalar y participar en el desarrollo del diseño general del sistema de información cultural propuesto.
6. Definir estrategias de desarrollo y fortalecimiento.
7. Formular políticas y criterios de manejo de información.
8. Ordenar la ejecución de planes de acción para las estrategias propuestas.
9. Determinar los recursos económicos y de personal para el funcionamiento del sistema.
10. Promover o realizar alianzas estratégicas con otras entidades públicas y/o privadas para su desarrollo.
11. Definir con las instancias nacionales o internacionales los contenidos de información cultural, su estructura y clasificación.
12. Identificar las fuentes de información cultural y proponer criterios de servicio y de cooperación con personas naturales y entidades del sector cultural, públicas y privadas.
13. Establecer procedimientos para mejorar el servicio y la calidad de la información cultural a la comunidad.
14. Definir, adoptar y controlar el proceso de recopilación de la información cultural, identificando sus contenidos y mecanismos de verificación, validación consolidación para su difusión.
15. Establecer los estándares tecnológicos y de comunicaciones del Sinic.
16. Consultar con los diferentes actores del sistema nacional de cultura sobre las necesidades de información a cubrir con el Sinic.

Artículo 2º.- El comité estará integrado por:

1. El Ministro de Cultura o su delegado.
2. El viceministro o su delegado.
3. El secretario general o su delegado.
4. El director de cada una de las direcciones del Ministerio de Cultura y de las unidades administrativas especiales, o su respectivo delegado.
5. El jefe de la oficina de sistemas.
6. El jefe de la oficina de planeación.
7. El jefe de la oficina de relaciones internacionales.
8. El coordinador nacional del Sinic.

La secretaría del comité la ejercerá para cada reunión uno de los miembros señalados en el numeral tercero del presente artículo, que será escogido de manera aleatoria.

Artículo 3º.- El comité se reunirá bimensualmente, previa convocatoria que adelante el viceministro de cultura.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 3 de agosto de 1998.